



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2017-00089-00

Municipio de los patios, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno 2021

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra a los folios (42 y 43) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.

Hoy, 26 FEB 2021

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho del señor juez el proceso de PERTENENCIA Rdo. 54-405-40-03-001-2017-00821-00, adelantado por **JORGE ENRIQUE ROJAS DÁVILA**, contra **MARGY EVELIA OLIVARES CASTRO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**; anexo el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la aclaración de la sentencia conforme la NOTA DEVOLUTIVA procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA (F. 576 a 579 C. # 2 Ppal); informando que la sentencia de fecha 30 de octubre del 2020, que revoco la decisión adoptada por este Juzgado y declaro la prescripción adquisitiva de dominio a favor del demandante **JORGE ENRIQUE ROJAS DÁVILA**, fue proferida en segunda instancia por el Juzgado Civil de Circuito de esta Municipalidad.

Los Patios (N. de S.), 24 de Febrero de 2021.


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
SECRETARIO

Demanda: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00821-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

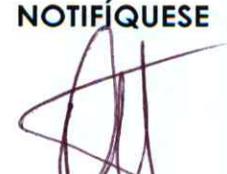
**Los Patios N.S., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)**

Teniendo en cuenta Lo solicitado por el apoderado de la parte actora y la NOTA DEVOLUTIVA procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S. de fecha 10 de febrero de 2021, vistas a folio 576 a 579 del expediente, y como quiera que solicitan aclaración de la sentencia de fecha 30 de octubre de 2020, mediante la cual se revoco la decisión adoptada por este Juzgado y declaro la prescripción adquisitiva de dominio a favor del demandante **JORGE ENRIQUE ROJAS DÁVILA**, y que esta fue proferida en segunda instancia por el Juzgado Civil de Circuito de esta Municipalidad, en consecuencia, se ordena la remisión del expediente digital al superior jerárquico para lo de su cargo.

Déjese constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

SECRETARÍA DE JUSTICIA
LOS PATIOS N.S.
ASISTENTE SOCIAL
La providencia se notifica por
Anotación en el expediente
Hoy 26 FEB 2021

SECRETARIO



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2018-00226-00

Municipio de los patios, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno 2021

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado de la parte demandante y que obra al folio (46) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 26 FEB 2021


Secretario

Proceso: Sucesión Intestada
Mínima cuantía- Única Instancia S.S.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00283-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, visto a folio 82 del C. Ppal., por ser viable y procedente a ello se accede; en consecuencia, comuníquese al profesional del derecho que en fecha 16 de diciembre de 2020 fue librada la comisión No. 0042 dirigida al señor alcalde municipal de Los Patios N/S., radicada ante esa dependencia con el No. 04422 del 18 de diciembre de 2020; empero, advertida tal circunstancia y como quiera que mediante auto adiado 20 de febrero de 2020 este operador judicial dispuso comisionar para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de litigio, al inspector de policía de esta localidad, se procedió a emitir providencia adiada 24 de febrero de 2021 mediante la cual se ordena librar nuevo despacho comisorio como en efecto se hizo, bajo el No. 0011 de fecha 24 de febrero de 2021, radicado ante la Inspección de Policía, vía correo electrónico remitido el 25 de febrero de 2021 a las 08:44 a.m.

Ahora bien, en atención al memorial obrante a folio 56; RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. LUÍS PAUBLINO BARÓN FUENTES, para que en adelante represente al heredero BRAULIO JAIMES MARTÍNEZ dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

REQUIÉRASE al mencionado heredero BRAULIO JAIMES MARTÍNEZ, para que dé efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el numeral SEXTO del auto adiado 09 de agosto de 2019; en el sentido de allegar la prueba que acredite su parentesco con el causante GONZALO JAIMES RAMÓN; es decir, el correspondiente registro civil de nacimiento. **Oficiese.**

De otro lado, en atención al escrito allegado por el Dr. LUÍS PAUBLINO BARÓN FUENTES, visto a folios 52 al 57, el despacho no accede a lo solicitado en el acápite de PRETENSIONES, como quiera que No obra dentro del plenario, prueba idónea que acredite la declaración de la supuesta unión marital de hecho existente entre el causante GONZALO JAIMES RAMÓN y la señora MARÍA JESSICA GONZÁLEZ MARTÍNEZ; es decir, no se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos establecidos en el Art. 2 de la Ley 979 de 2005, simplemente se aportan como pruebas dos actas de declaración extraprocesal que no suplen las formalidades de la Escritura Pública a que hace referencia el numeral 1 del artículo precedente.

En igual sentido, hay ausencia de prueba idónea que demuestre la disolución de la sociedad conyugal constituida entre el causante GONZALO JAIMES RAMÓN y la señora MARÍA DEL CARMEN BLANCO SANDOVAL; es decir, no se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el Art. 1820 del Código Civil, que permitan la coexistencia de dos sociedades patrimoniales que deban ser liquidadas en el presente trámite sucesorio.

Con respecto a la petición efectuada por el apoderado de la parte actora, contenida en el folio 92, sería del caso proceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos, si no se observara que el término de inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas aún no ha fenecido, una vez cumplido el lapso de tiempo respectivo se procederá **INMEDIATAMENTE** con la fijación de fecha y hora para evacuar tal diligencia.

Finalmente, conforme al escrito de renuncia al poder, presentado por el Dr. LUIS PAUBLINO BARÓN FUENTES (F. 96); el despacho, por ser viable y procedente a ello accede, en consecuencia, **ACÉPTESE** la renuncia al poder otorgado por el señor BRAULIO JAIMES MARTÍNEZ.

Consecuencia de lo anterior, **COMUNÍQUESE** tal decisión al mencionado heredero para que constituya nuevo apoderado judicial que en adelante represente sus intereses dentro de la presente Litis. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 26-02-2021


Secretario

Proceso: Pertenenca

Radicado N° 54-405-40-03-001-2020-00101-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 25 DE FEBRERO DE 2021

Para efectos de dar continuidad al proceso de la referencia, y como quiera, que se allego, publicación del edicto emplazatorio de las PERSONAS INDETERMINADAS, es por lo que se ordena la inclusión del contenido de la valla y del aviso en el Registro Nacional de Pertenenca, conforme lo ordenado en numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P. por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S) DE SANTANDER
ALCALDIA DE LOS PATIOS
La providencia se inscribe en el registro por
Anotación de la secretaria
Hoy _____ 126 FEB 2021
SECRETARIO

Demanda: VERBAL (REIVINDICATORIA) EN RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00101-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al Despacho la presente demanda **REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN**, propuesta por **GIORDANA CONSTANZA HERNÁNDEZ MIRANDA** contra **TALCIRA FRANCO CAÑIZARES**, para decidir sobre su aceptación; sería el caso entrar a admitir la presente demanda, si no se observare que:

- 1) Para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, se hace necesario que se aporte el certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de reivindicación expedido por la autoridad competente, conforme lo establece el Numeral 3 del artículo 26 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 ibídem; pues aunque lo anuncia en el acápite de pruebas del libelo demandatorio, este no se allego.
- 2) Igualmente se observara que la demanda no cumple con lo establecido en el artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 de la ley 1564 de 2012, en cuanto al requisito de procedibilidad, es decir, no se allego prueba que se hubiese agotado la audiencia de conciliación de que trata la norma en cita.

Por lo anteriormente dicho, este Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda y le concederá al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería al Dr. **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCÍA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
ALCANTARA, COCINA, ESTADO
La providencia es de fe y se notifica por
Anuncios y
Hoy 26 FEB 2021
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del Art. 443 del C.G. del P.; de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte ejecutada, se dispone dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Cabe resaltar a las partes que, a juicio de este operador judicial, en el asunto sub examine no es dable aplicar las disposiciones del Parágrafo del Art. 9 del Decreto 806 de 2020, como quiera que el presente traslado se efectúa a través de auto y no por secretaría, en cuyo caso si se prescindiría de dicho traslado si la respectiva parte remite a su contraria copia del escrito a través de medio digital.

Finalmente, RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. IVÁN EDUARDO GUERRERO DÍAZ, para que en adelante represente al extremo pasivo dentro del presente proceso, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 26-02-2021


Secretario

Demanda: ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00001-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S**, contra **JORGE IVÁN USECHE ZERPA y PLACIDA ALICIA USECHE DE MARTÍNEZ**; y realizado el correspondiente estudio se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 SS y 422 del C. G. del P, razón por la cual se libraré el correspondiente mandamiento de pago; a excepción de la cuantía pretendida como cláusula penal, pues se desprende que ésta es sumamente excesiva, vulnerándose con ello los principios de justicia y equidad en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1601 del C C, lo que nos lleva a determinar la cuantía en \$ 1'178.000.00, la cual no excede del duplo de la primera, incluyendo esta en él, por lo cual se

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JORGE IVÁN USECHE ZERPA y PLACIDA ALICIA USECHE DE MARTÍNEZ** pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído a **INMOBILIARIA LA FONTANA S.A.S**, las siguientes sumas de dinero:

- **Cinco millones ochocientos cuarenta y seis mil pesos m/l (\$ 5'846.000,00)**, por concepto de cánones de arrendamientos de los meses de febrero, marzo de 2020 a razón de \$ 567.000,00, cada uno; y abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre octubre y noviembre de 2020, por valor de cada uno por valor de \$ 589.000,00; para el total arriba enunciado.
- **Un millón ciento setenta y ocho mil pesos (\$ 1'178.000,00)** por concepto de cláusula penal de incumplimiento al contrato de arrendamiento suscrito, según lo expuesto en la parte motiva.
- Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen a cargo de los demandados por concepto de cánones de arrendamiento y reajustes, por corresponder a deudas de prestaciones periódicas como lo dispone el artículo 88 del inciso 3 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 431 ibídem.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez

(10) días, a efecto que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **NORA XIMENA MESA SIERRA**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
L. O. 10.000
La Secretaría de Justicia y Fiscalía
Atendidos en el día 26 FEB 2021
Hoy _____


**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **CONJUNTO LA ESTANCIA III** contra **JONNY ALEXANDER GARCÍA**; se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P., por lo que se entrará a librar el correspondiente mandamiento de pago, y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JONNY ALEXANDER GARCÍA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **CONJUNTO LA ESTANCIA III**, las siguientes sumas de dinero:

- **Un millón cuatrocientos cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos m/l (\$ 1'404.968,00)**, por concepto de cuotas de expensas comunes vencidas desde el 01 de abril de 2020 hasta el 30 de noviembre del 2020; conforme se discrimina en certificación allegada como título ejecutivo, el hecho tercero y la pretensión 1) de la demanda.
- No acceder a la sumas solicitadas en la pretensión **segunda** de la demanda, por valor de \$ 261.428,00, por concepto de interés de mora, en razón a que no se especifica sobre qué valores y a que tasa se liquida dicho interés;
- Más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre cada una de las cuotas por expensa comunes causadas, desde el día que se hicieron exigibles, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- Por las sumas de dinero que en lo sucesivo se causen a cargo de los demandados por concepto de cuotas de condominio ordinarias y extraordinarias; por corresponder a deudas de prestaciones periódicas como lo dispone el artículo 88 del inciso 3 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 431 ibídem.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de única instancia.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días, a efecto que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **JOSE RAMÓN GÓMEZ RUEDA**, como apoderado judicial de la sociedad ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.



El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

MIRAFLORES 1º CAB. MUNICIPAL
LOCALIDAD DE MONTES DE SANTANDER
ASOCIACION DE ESTADO
La notificación se hizo por
Anotación en el expediente
Hoy 26 FEB 2021



SECRETARIO

Demanda: **Ejecutiva hipotecaria.**

Radicado: **54-001-4053-010-2021-00003-00.**

Dte: **BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4**

Ddos: **CARMEN BEATRIZ TOLOZA SARMIENTO C.C. 37.276.302 y MÓNICA JANETH CÁRDENAS CASTIBLANCO C.C. 60.297.480**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CARMEN BEATRIZ TOLOZA SARMIENTO C.C. 37.276.302 y MÓNICA JANETH CÁRDENAS CASTIBLANCO C.C. 60.297.480**; el despacho una vez realizado el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **CARMEN BEATRIZ TOLOZA SARMIENTO y MÓNICA JANETH CÁRDENAS CASTIBLANCO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DE BOGOTÁ**, la siguiente suma de dinero:

- **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$ 76'269.953,00)** por concepto de capital contenido en el pagare Nro. 453083500.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 76'269.953,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 02 de junio de 2020 hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 3073 del 18 de diciembre de 2017 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta, identificado con Matricula inmobiliaria número 260-319680, ubicado en la CALLE 44 # 0 A – 26 MANZANA I URBANIZACIÓN SIERRAS DEL ESTE APARTAMENTO Y PARQ. 102, de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

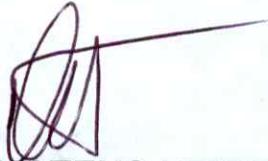
QUINTO: Téngase al doctor **JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTIAGO
AJUSTACION DE ESTADO
La providencia es por se notifica por
Anotacion en estado
Hoy _____ 26 FEB 2021



SECRETARIO